

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto prohibiendo la reelección de los miembros propietarios y suplentes de la Junta Organizadora del Poder Judicial, mientras no transcurran cuatro años desde que cesen en el desempeño de sus funciones.—Páginas 506 y 507.

Otro promoviendo al empleo de General de división de Infantería de Marina a D. Manuel Manrique de Lara y Berri, General de brigada del mismo Cuerpo.—Página 507.

Otro nombrando Inspector general del Cuerpo de Infantería de Marina a D. Manuel Manrique de Lara y Berri, General de división de referido Cuerpo.—Página 507.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada de Infantería de Marina al Coronel del mismo Cuerpo D. José María Delgado y Criado.—Página 507.

Otro disponiendo quede para eventualidades del servicio en esta Corte el General de brigada de Infantería de Marina D. José María Delgado y Criado.—Página 507.

Real orden fijando en dos la plantilla de Porteros de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería.—Página 507.

Otra disponiendo se efectúen los destinos de Porteros que se mencionan.—Página 507.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden concediendo Real Carta de sucesión en el Título de Marqués de Villa Alcázar a favor de D. Francisco González de la Riva y Vidie-la.—Páginas 507 y 508.

Otra ídem id. id. en el Título de Mar-

qués de Martorell a favor de D. Manuel Alvarez de Toledo y Samaniego, Marqués de Casa Pontejos con Grandeza, Conde de Villapaterna.—Página 508.

Otra dejando sin efecto la de 13 de Julio de 1917 que ordenó expedir a favor de doña Ana Manjón y Palacio Real Carta de sucesión en el Título de Conde de Berlanga de Due-ro; y disponiendo se expida Real Carta de sucesión en la referida Dignidad a favor de doña María del Milagro de Romrée y Palacio.—Página 508.

Marina.

Real orden ascendiendo a su inmediato empleo al Contador de navío don José Butigieg Conesa.—Página 508.

Hacienda.

Real orden autorizando a la Dirección general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para adquirir, por gestión directa, 8.750 cartones, necesarios en dicho Establecimiento para el empaquetado de efectos timbrados.—Página 508.

Otra aprobando la subasta celebrada para contratar el suministro a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre de goma Senegal, y adjudicando definitivamente el servicio a D. Pedro Andión y Cancio.—Páginas 508 y 509.

Otra autorizando a la Dirección general de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para adquirir, por gestión directa, dos cilindros para los trenes laminadores.—Página 509.

Otra habilitando, en la forma que se indica, el muelle de Rande en la ría de Vigo.—Página 509.

Gobernación.

Real orden dictando normas para su aplicación en los concursos generales de Secretarios de Ayuntamientos, anunciados por Reales órdenes de 12 de Septiembre y de 8 de Octubre, y para los que en lo sucesivo

se anunciaren con carácter general.—Páginas 509 y 510.

Otra aprobando la subasta celebrada para la venta de los vehículos inútiles del Parque Móvil de la Policía gubernativa; y disponiendo se celebre otra segunda subasta de los vehículos inútiles no vendidos.—Página 510.

Otras concediendo un mes de licencia por enfermos a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.—Página 510.

Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden autorizando el funcionamiento de las Escuelas de barriada de Vizcaya, que se mencionan.—Páginas 510 y 511.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a doña María Josefa Pascual Riós, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz.—Página 511.

Otra nombrando a doña Maravillas Segura Lacomba Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Burgos.—Página 511.

Otra declarando jubilado a D. Antonio Arocha García, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Sevilla.—Página 511.

Fomento.

Real orden nombrando para ejercer el cargo de Vocal representante de las Cámaras mineras en el Consejo Superior de Ferrocarriles a D. Cipriano R. de Careaga, y para el de Suplente del mismo a D. Luis de Olariaga.—Página 511.

Otra ídem al Sr. Conde de Caralt Vocal representante de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación en el Consejo Superior de Ferrocarriles.—Página 512.

Otra ídem, por ascenso, Portero tercero de los Ministerios civiles con destino en la 15.ª Región Agronómica de Santa Cruz de Tenerife (isla de Tenerife) al Portero cuarto de la misma Antonio Alayón Jordán.—Página 512.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden ampliando hasta el 31 de Diciembre próximo el plazo concedido por la de 18 de Junio pasado para practicar la información pública sobre el seguro de Maternidad. *Página 512.*

Administración Central.**DEPARTAMENTOS MINISTERIALES**

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido solicitada Real Carta de sucesión en el Título de Marqués del Real Tesoro.—*Página 512.*

Idem haber sido solicitada por doña María Victoria Fernández de Velasco y Knowles la rehabilitación de los Títulos de Marqués de Belmonte, Marqués de Caracena, Marqués de Frechilla y Villarramiel, Marqués de Jarandilla, Marqués de Villar de Grajaneras, Conde de Alcaudete, Conde de Colmenar de Oreja, Conde de Deleytosa, Conde de Haro y Conde de Salazar.—*Página 512.*

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 29 del mes actual se verifique la quema de los documentos amortizados que corresponden de efectuar en el mes actual.—*Página 512.*

Anunciando haber sido declarada desierta la subasta celebrada para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior. *Página 512.*

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Circular a los Go-

bernadores civiles disponiendo exciten el celo de los Jefes provinciales de las Secciones de Presupuestos municipales para que en plazo que no exceda de treinta días remitan a este Centro los documentos que se mencionan.—*Página 512.*

Dirección general de Comunicaciones. Delegación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en la misma.—Citando y emplazando al ex Oficial del Cuerpo de Correos don Alfredo Serrano Uria.—*Página 518.*

Dirección general de Sanidad.—Convocando concurso para proveer la plaza de Secretario Intérpete de la Estación Sanitaria del puerto de Santa Cruz de la Palma.—*Página 518.*

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Declarando admitidos a los señores que se indican a las oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Patología médica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.—*Página 518.*

Idem id. id. que se mencionan a las oposiciones en turno libre, a la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.—*Página 518.*

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Concediendo treinta días de segunda prórroga al plazo posesorio a D. José Ollas Salvador, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.—*Página 518.*

Construcción de carreteras.—Anulando la subasta señalada para el 7 de Noviembre próximo para las obras del trozo tercero de la Sección de Titaguás a Ademuz, de la carretera

de Ademuz a Valencia.—*Página 518.*

Caminos vecinales.—Declarando de utilidad pública los caminos vecinales que se mencionan.—*Página 518.*

Aprobando los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales y puente económico que se indican.—*Página 518.*

Sección de Puertos.—Autorizando a la Sociedad Petrolífera Española para construir en el puerto de Valencia una tubería subterránea para la conducción de aceites pesados.—*Página 519.*

Aprobando el acuerdo adoptado por la Comisión permanente de la Junta de Obras del puerto de Almería al admitir la dimisión presentada por el Secretario Contador de la misma D. Ramón Rueda Gallurt; y aprobando el anuncio de concurso para la provisión de la referida plaza.—*Página 520.*

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.—Anunciando la provisión, por concurso, de las plazas que se indican de Ingenieros del Cuerpo de Agrónomos.—*Página 520.*

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Jefatura Superior de Industria.—Autorizando la celebración de la Feria Expositiva de Automóviles nuevos y usados en el Hipódromo de la Castellana.—*Página 520.*

ANEXO 1.º — BOLSA. — OPOSICIONES. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO DE LA Eléctrica Madrileña; Electroeléctrica del Chorro; La Unión y El Fénix Español; Subasta, y Sociedad Malagueña de Tranvías.

ANEXO 2.º — EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan una novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR**EXPOSICION**

SEÑOR: El Real decreto de 29 de Octubre de 1923 creó la Junta organizadora del Poder judicial para llegar a la independencia de los funcionarios de este orden, los cuales, como allí se decía, no deben verse nunca ligados, ni siquiera por el agradecimiento, ya que para administrar justicia rectamente es necesario prescindir de afectos, simpatías y gratitudes.

Es indudable que el propósito de dicha Soberana disposición fué el de tener un organismo cuyos componentes no permanecieran en sus funciones demasiado tiempo, y por eso su artículo 7.º estableció que la Junta se renovase totalmente cada dos años, en previsión de que un ejercicio más prolongado de aquellas funciones pudiera crear lazos incompatibles con el logro de la finalidad perseguida, y como la reelección de los miembros de la repetida Junta es evidente que sería perjudicial en este concepto, aparte de otras consideraciones, y aun cuando el Real decreto citado nada dice por lo que pueda suponerse que autoriza la reelección, se considera necesario prohibirla de modo expreso.

Por otra parte, la índole de las funciones de la Junta exige, en los que hayan de ejercerlas, limpio historial, y de aquí que se crea procedente establecer una regla sobre este punto.

Tales son las razones por las que el Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de

V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 26 de Octubre de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PÉREZ

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibida la reelección de los miembros propietarios y suplentes de la Junta organizadora del Poder judicial, creado por Mi Decreto de 20 de Octubre de 1923, mientras no transcurran cuatro años desde que cesen en el desempeño de sus funciones.

Artículo 2.º No podrán ser elegidos para ninguno de los cargos de la expresada Junta los funcionarios que en los dos años anteriores hubieren sido objeto de alguna corrección.

Dado en Malpica a veintisiete de

Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en promover al empleo de General de división de Infantería de Marina, con antigüedad de 10 del actual, para cubrir vacante por fallecimiento, al General de brigada del mismo Cuerpo D. Manuel Manrique de Lara y Berri.

Dado en Palacio a veintitrés de Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar al General de división de Infantería de Marina D. Manuel Manrique de Lara y Berri, Inspector general de dicho Cuerpo.

Dado en Palacio a veintitrés de Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en promover al empleo de General de brigada de Infantería de Marina, con antigüedad de 10 del actual, al Coronel del mismo Cuerpo D. José María Delgado y Criado.

Dado en Palacio a veintitrés de Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Estado de los servicios prestados por el Coronel D. José María Delgado y Criado.

Nació en la Habana, el día 23 de Agosto de 1866.

Ingresó en el servicio como alumno de Infantería de Marina, el 1.º de Abril de 1883. Obtuvo reglamentariamente el empleo de Alférez el 26 de Marzo de 1886 y el de Teniente el 22 de Noviembre de 1893. Ascendió a Capitán en 12 de Julio de 1914; a Comandante el 3 de Ma-

yo de 1911; a Teniente coronel en 8 de Abril de 1919 y a Coronel en 31 de Enero de 1922.

Sirvió de Subalterno en el primero y segundo Regimiento, en el primero, segundo y cuarto Tercio activo, en la primera Brigada del Apostadero de Filipinas y en la Brigada y Compañía de Depósito de la Habana, desempeñando en esta última el cargo de Depositario; de Capitán en la Compañía de Fusiles del Apostadero de la Habana, en el primero y tercer Regimiento, en la segunda Compañía de Fernando Póo y Subgobierno de Bata en la Inspección general del Cuerpo como Auxiliar y en la Escuela y Apostadero de Cuba como Juez instructor, habiendo ejercido los cargos de Ayudante, Cajero y Habilitado en el primer Batallón del tercer Regimiento; de Comandante, en la Secretaría de la Inspección general, en el Negociado de la Jefatura de Servicios, en la Jurisdicción de Marina en la Corte, en el primer Negociado del Estado Mayor Central, en la Ayudantía del General jefe de la Brigada y en el primer Batallón del Regimiento expedicionario en Africa, habiéndose presentado voluntario para este destino, y de Teniente coronel en la Jefatura de la Comisión Central Liquidadora y en el Regimiento expedicionario.

De Coronel ha tenido el mando del Regimiento Expedicionario y del primero y tercer Regimientos.

Ha desempeñado diferentes comisiones, entre ellas la Presidencia de la Junta de Saneamiento del territorio de Larache.

Con la Compañía de Depósito del Apostadero de la Habana tomó parte en los combates de Banes, Júcaro, Estevan y Ramón, y con el primer Batallón del Regimiento expedicionario en los de Ain-tin, Kudia Kesiva, Bibán, Nadul, Dajari, Habba, Hamet y operaciones verificadas para la toma del Fondak.

Se halla en posesión de las siguientes condecoraciones: Medalla de Cuba, cruz y placa de San Hermenegido, cruz de segunda clase del Mérito Militar, roja, pensionada; medalla de Alfonso XIII y Medalla Militar de Marruecos.

Cuenta más de cuarenta y dos años de servicios efectivos, ocupando en la actualidad el número 1 en la escala de su clase.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en disponer que el General de brigada de Infantería de Marina, D. José María Delgado y Criado, quede para eventualidades del servicio en esta Corte.

Dado en Palacio a veintitrés de Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la plantilla de Porteros de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería sea de dos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretario de Instrucción pública y Bellas Artes, Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno y Ordenador de Pagos por obligaciones del Ministerio de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se efectúen los siguientes destinos de Porteros:

A la vacante que existe en la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, al Portero cuarto del Ministerio de la Gobernación, que presta sus servicios en Telégrafos (Barcelona), José María Gallardo Carmona, por ser el voluntario más antiguo.

A la vacante que hay en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Palma de Mallorca, a uno del Ministerio de Hacienda (Aduanas) de los que sobran en esa población.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretarios encargados de los Ministerios de Instrucción pública, Hacienda, Gobernación, Oficial mayor y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Gobierno.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a

bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado de seis meses, Real Carta de sucesión en el Título de Marqués de Villa Alcázar, vacante por fallecimiento de D. Francisco González de la Riva y Trespalacios, a favor del sobrino carnal paterno de éste D. Francisco González de la Riva y Vidiella.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo a título de devolución el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado de seis meses, Real Carta de sucesión en el Título de Marqués de Martorell, vacante por fallecimiento de D. Pedro Alvarez de Toledo y Samaniego, a favor del hermano de éste D. Manuel Alvarez de Toledo y Samaniego, Marqués de Casa Ponteijos, con Grandeza, Conde de Villapaterna.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo a título de devolución el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en los Reales decretos de 27 de Mayo de 1912 y 13 de Noviembre de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien dejar sin efecto la Real orden de 13 de Julio de 1917 que ordenó expedir, a favor de doña Ana Manjón y Palacio, Real Carta de sucesión en el Título de Conde de Berlanga de Duero; y disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos, y en cumpli-

miento de sentencia firme de los Tribunales ordinarios, se expida Real Carta de sucesión en la referida Dignidad a favor de doña María del Milagro de Romrée y Palacio.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo a título de devolución el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr. Para cubrir vacante reglamentaria, producida por fallecimiento del Comisario D. Augusto de Castro y Carril,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Intendencia general, ha tenido a bien ascender a su inmediato empleo, con antigüedad de 6 del corriente mes, al Contador de navío D. José Butigieg Conesa, no ascendiendo ningún Contador de fragata por no reunir los requisitos exigidos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Octubre de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Capitán general del Departamento de Cartagena.

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de 8.750 cartones que se consideran necesarios en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para el empaquetado de las labores de efectos timbrados:

Resultando que por el Ingeniero Jefe de la Sección facultativa se elevó moción, exponiendo la necesidad de adquirir los referidos cartones, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a 3.522,50 pesetas:

Resultando que consultadas las Secciones de Administración e Interven-

ción y la Asesoría jurídica de dicho Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso, y puede efectuarse por administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo último,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir por gestión directa 8.750 cartones, necesarios en dicho Establecimiento para el empaquetado de efectos timbrados, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe de 3.522,50 pesetas deberá ser satisfecho con cargo a la Sección 11.ª, capítulo 11, artículo 2.º del presupuesto de gastos vigente, "Gastos de fabricación de efectos timbrados. Para adquisición de primeras materias."

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, con objeto de contratar, mediante subasta pública, la goma Senegal que se considera necesaria para los servicios de la misma durante el ejercicio económico de 1925-26:

Resultando que, previa la formación del pliego de condiciones, su aprobación y publicación de anuncios, se celebró el día 3 del actual subasta pública para contratar el suministro en cuestión:

Resultando que en acta autorizada por el Notario de esta Corte D. Lorenzo Carrión con el número 208 de su protocolo y con relación a dicha subasta, se hace constar que tres fueron las proposiciones presentadas: la primera suscrita por D. Manuel Escera y Marcaide, comprometiéndose a realizar el servicio por el precio de 2,14 1/2 pesetas el kilogramo de goma; la segunda, firmada por D. Enrique Grases Candela, en nombre de la razón social "Hijos de Manuel Grases", por el precio de 2,19 pesetas el

kilogramo de goma, y la tercera, suscrita por D. Deogracias Ortega Segura a nombre de D. Pedro Andión y Cancio, ofreciendo efectuar el servicio por el precio de 2,14 pesetas el kilogramo de goma Senegal:

Considerando que tanto en los actos preparatorios de la subasta como en la celebración de la misma se han cumplido todos los requisitos y formalidades exigidos por la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y por el pliego de condiciones del contrato:

Considerando que la proposición suscrita por D. Deogracias Ortega en nombre de D. Pedro Andión Cancio es la más beneficiosa entre las tres presentadas para los intereses del Estado y se halla comprendida dentro del precio fijado por el Ministerio de Hacienda:

Considerando que según las cláusulas 11 y 12 del pliego de condiciones, el contratista, una vez adjudicado el servicio, deberá afianzar el contrato y elevar éste a escritura pública,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, se ha servido aprobar la subasta celebrada en dicho Establecimiento el día 3 del mes de Octubre en curso, con objeto de contratar el suministro de la goma Senegal que se considera necesaria durante el ejercicio económico de 1925-26, adjudicándose definitivamente el servicio a don Pedro Andión Cancio, representado por D. Deogracias Ortega Segura, por el precio de 2,14 pesetas el kilogramo de dicho producto, debiendo afianzarse el contrato y elevarlo a escritura pública con arreglo al pliego de condiciones de la subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de dos cilindros para los trenes laminadores de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre:

Resultando que, a propuesta del Ingeniero Jefe de Fabricación, se elevó por la Sección Facultativa de dicho Establecimiento una moción exponiendo la necesidad de adquirir los referidos cilindros, acompañando a la vez el presupuesto for-

mado al efecto, cuyo importe total asciende a 5.300 pesetas:

Resultando que, consultadas las Secciones de Administración e Intervención y la Asesoría Jurídica de dicho Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que, por no exceder de 50.000 pesetas el servicio, está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo último,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir, por gestión directa, dos cilindros para los trenes laminadores, que se consideran necesarios en dicho Establecimiento, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total, de 5.300 pesetas, deberá ser satisfecho con cargo a la sección 11.ª, capítulo 9.ª, artículo 1.º del presupuesto de gastos vigente, "Gastos de acuñación de moneda.—Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de la Razón social de esta Corte "Compañía Petrolífera Hispano-Americana", en la que se solicita que se habilite el muelle de Rande, en la ría de Vigo, para despachos de aceites pesados en régimen de importación y cabotaje:

Resultando que se funda la petición en la conveniencia comercial de utilizar tanques instalados en terrenos de la entidad fabril denominada Vidriera Gallega y hacer de aquel lugar un centro de distribución por tierra y por mar de combustibles líquidos:

Resultando que han informado esta instancia las Autoridades provinciales que previene el artículo

3.º de las Ordenanzas de Aduanas, y que, vistos los respectivos informes, se reconoce en todos ellos la conveniencia de estimar lo que se solicita, si bien condicionándolo con la obligación de dar cuenta a la Autoridad de Marina en las operaciones de aceites no envasados, para que se eviten derrames que puedan perjudicar la pesca y de que se lleven libros que pueda intervenirlos la Aduana:

Resultando que el punto de referencia ya se halla habilitado para importar petróleos destinados al consumo de la susodicha Vidriera Gallega; y

Considerando que el caso presente se reduce a dar más amplitud a la habilitación, a fin de beneficiar el movimiento comercial y facilitar el tráfico, sin que ello pueda ser razón de perjuicios para los intereses fiscales, cuya defensa compete a la Administración pública,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar que se autorice la habilitación solicitada, con sujeción a las condiciones de la habilitación que para el expresado muelle del estrecho de Rande constan en el apéndice 1.º de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas

GOBERNACION

REALES ORDENES

Terminado el plazo marcado en la Real orden de 12 de Septiembre para recibir en la Dirección general de Administración la documentación de los individuos pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento que optaban al concurso convocado por dicha disposición, y próximo el día de remitir la mencionada documentación a los respectivos Ayuntamientos, y ante la considerable complejidad que se deriva del número de instancias presentadas para dicho concurso y para el convocado por Real orden de 8 del actual, justificase nuevamente la necesidad de aplicar algunas de las normas dictadas en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de

22 de Julio (GACETA del 28); normas de aplicación excepcional, pues una vez encauzado el funcionamiento del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos, los concursos se anunciarán siempre para corto número de vacantes, y su resolución podrá acomodarse a los preceptos del Reglamento de 23 de Agosto de 1924; en atención a lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En armonía con lo establecido por la Real orden de 22 de Julio último (GACETA del 28), los Ayuntamientos a quienes afectan los concursos generales de Secretarios, anunciados por Reales órdenes de 12 de Septiembre y 8 de Octubre próximos pasados, así como de los que en lo sucesivo se anunciaren con carácter general, y hasta tanto que puedan acomodarse a los preceptos del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, elevarán a la Dirección general, a la vez que la certificación acreditativa de nombramiento de Secretario que hubiesen hecho, una lista en la que colocarán a todos los demás concursantes a la Secretaría, por el orden de mayor a menor preferencia que acuerde el Ayuntamiento. Dicha relación será formada, con aprobación del Pleno de la Corporación, dentro del plazo de quince días, que fija el artículo 26 del Reglamento, contado a partir de la fecha en que reciban del Gobierno civil la documentación enviada por la Dirección general.

2.º Si un concursante fuese designado simultáneamente para dos o más Secretarías, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde la publicación de su nombramiento en la GACETA, comunicando la opción al Ayuntamiento que haya elegido y a la Dirección general de Administración. Si con posterioridad a esta opción fuese nombrado para otra de las Secretarías que hubiese concursado, le será concedida nueva opción en el plazo de cinco días, a contar desde la publicación en la GACETA del último nombramiento, para elegir entre éste y el que hubiese aceptado anteriormente. En el caso de que un Secretario designado para más de una Secretaría no ejercitara su derecho de opción dentro del término de cinco días que se fija, se entenderá que prefiere la Secretaría de mayor sueldo, y en igualdad de sueldo, la del Ayuntamiento de mayor número de habitantes. Las vacantes que produjesen las opciones hechas por concursantes designados para más de una Secretaría serán cubiertas por la Dirección general de Administración a

favor de los concursantes, por el orden en que figuren en cada una de las relaciones aprobadas por los Ayuntamientos, ateniéndose rigurosamente al orden de preferencia marcado en las mismas.

3.º La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia total al resto de las plazas concursadas.

4.º Las Corporaciones municipales que no resuelvan el concurso en el plazo que señala la regla 2.ª de esta Real orden, y dejasen de elevar dentro de los siete días siguientes la lista de concursantes mencionada a este Ministerio, se considerarán decaídas en su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento.

5.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata publicación de esta Real orden en el *Boletín Oficial* de su respectiva provincia, y cuidarán de su más exacto cumplimiento.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Excmo. Sr.: Vista la subasta de los vehículos inútiles del Parque Móvil de la Policía gubernativa, celebrada en esta Corte el día 27 del pasado mes, en virtud de Real orden de 14 del mismo:

Resultando que en dicho acto solamente se presentaron dos proposiciones, y, en su consecuencia, adjudicadas las motocicletas "Harley Davidson", número del motor 6.588 y 6.608, y sin venderse los demás vehículos que eran objeto de la subasta:

Considerando que en su vista procede celebrar una segunda subasta del resto de dichos vehículos en las mismas condiciones y tipos que cita la Real orden de 14 de Septiembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar la anterior subasta y disponer se celebre otra segunda de los vehículos inútiles no vendidos en las mismas condiciones que cita la Real orden de 14 de Septiembre último, a cuyo efecto se señala, para la celebración de dicho acto, el día 10 del próximo mes de Noviembre y hora de las once de la mañana, y sin que sea necesario otro anuncio que la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficia tercero de Telégrafos D. Fernando Díaz Muñoz, con destino en Algeciras y autorizarle para hacer uso de ella en Madrid, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 17 de actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Algeciras.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Auxiliar femenino de tercera clase de Telégrafos doña María Petra Medina Gotos, con destino en Tarragona; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 21 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Tarragona.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la nueva instancia formulada por la Excm. Diputación

provincial de Vizcaya, referente al establecimiento de Escuelas de barriada, y resultando que se acompaña certificación en la que consta que dicha Corporación está al corriente en el pago del aumento gradual de sueldo y cumple sus obligaciones por lo que a la Sección se refiere, sin que tenga pendiente servicio alguno relacionado con la primera enseñanza.

Resultando que se trata de un plan general de cien Escuelas, llamadas de barriada, de las cuales están terminadas o a punto de terminarse más de 70, y que se sitúan, no en los núcleos de población, sino aproximadamente equidistantes de dos de ellos, cada una, para poder comprender varios caseríos, contando con cantina y material adecuado:

Considerando que estas Escuelas subvienen a una verdadera necesidad por hallarse situadas a distancia considerable de las existentes, facilitando el acceso de niños, que de otra forma tropezarían con grandes inconvenientes para recibir la primera enseñanza:

Considerando que no pudiéndose de momento llevar en todos los casos la Escuela nacional a los grupos de población diseminada, la prohibición de estas Escuelas equivaldría a privar totalmente de tales medios de cultura a los caseríos referidos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto autorizar el funcionamiento de las Escuelas de barriada de Vizcaya referidas que figuren comprendidas en el plan general mencionado, siempre que se sujeten a las siguientes condiciones:

1.ª Previamente, en cada caso, se informará por la Inspección de Primera enseñanza correspondiente acerca del local y material.

2.ª El régimen general de enseñanza será igual o semejante, y el número de horas de clase no inferior al de las nacionales.

3.ª La enseñanza se dará siempre en el idioma castellano.

4.ª Estas Escuelas serán visitadas, al igual que las nacionales, por la Inspección de Primera enseñanza del Estado, que deberá dar inmediata cuenta de cualquier anomalía que en la enseñanza a régimen pudiera observar, para las resoluciones que procedan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Sr. Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a doña María Josefa Pascual Ríos, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz; debiendo disfrutar esta licencia en La Laguna (Canarias) y entendiéndose concedida a partir del día 24 de Septiembre último, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Huesca, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a doña Maravillas Segura Lacoba, propuesta por el claustro de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 7 de la lista de prelación de la Sección de Labores formada al terminar el curso académico de 1919 a 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto acerca de jubilaciones por la ley de 27 de Julio de 1918 y teniendo en cuenta que ayer, día 25, D. Antonio Arocha García, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Sevilla, ha cumplido la edad reglamentaria al efecto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servi-

do disponer que se le declare jubilado en el expresado cargo, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la indicada fecha de ayer.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes los cargos de Vocal y suplente representantes de las Cámaras mineras en el Consejo Superior de Ferrocarriles, por incompatibilidad de los Sres. Seia y Prados Urquijo que los desempeñaban.

Resultando que en la votación realizada por las expresadas Cámaras obtuvieron mayoría de votos D. Cipriano R. Careaga y D. José María Cabañas para desempeñar, respectivamente, los cargos de Vocal y suplente en el citado Consejo:

Visto el informe emitido por el Vicepresidente de aquel Centro:

Considerando que D. José María Cabañas es incompatible con el mencionado cargo de Vocal suplente, puesto que desempeña uno muy importante en la Real Compañía Asturiana de Minas, y que, como consecuencia, procede proveer aquel cargo en D. Luis de Olariaga, que si bien es cierto que en dicha votación obtuvo menor número de votos, no lo es menos que éstos representan un valor de producción superior al de los obtenidos por el Sr. Cabañas,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la propuesta aprobada por el Subsecretario encargado del despacho de este Departamento y de acuerdo con la Presidencia del Directorio Militar, se ha servido nombrar para ejercer el cargo de Vocal representante de las Cámaras mineras en el Consejo Superior de Ferrocarriles a D. Cipriano R. de Careaga, y para el de suplente del mismo a D. Luis de Olariaga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Ferrocarriles.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Vocal representante de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación en el Consejo Superior de Ferrocarriles, por incompatibilidad de D. Domingo Sert que lo desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la propuesta aprobada por el Subsecretario encargado del despacho de este Departamento y de acuerdo con la Presidencia del Directorio Militar, se ha servido nombrar para ejercer dicho cargo al excelentísimo señor Conde de Caralt, propuesto por el Consejo Superior de la expresada Cámara de Comercio, Industria y Navegación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Ferrocarriles.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Directorio Militar fecha 21 del actual (GACETA de hoy),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, por ascenso, en el turno primero de los establecidos por el Real decreto de 22 de Febrero de 1924, Portero tercero de los Ministerios civiles, con destino en la décimoquinta Región agronómica de Santa Cruz de Tenerife, isla de Tenerife, al Portero cuarto de la misma Antonio Alayón Jordán, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y antigüedad de 28 de Septiembre último, en la vacante producida por ascenso de Román Serrano Espeso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señores Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno y Ordenador de Pagos de la misma.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Encomendado a la Comisión paritaria patronal y obrera del Instituto Nacional de Previsión, por Real orden de 18 de Junio último, el estudio de la información pública sobre el seguro de maternidad, que había de practicarse ante dicho organis-

mo, en el plazo de cuatro meses, por las entidades y particulares interesados en el desenvolvimiento de tan importante seguro social, la realidad ha venido a demostrar de manera indudable la insuficiencia del plazo que aquella disposición concedía. Interpretadas las vacaciones estivales en el periodo de tiempo señalado para la práctica de la información, se han resultado involuntariamente a la misma elementos que, de otra forma, hubieran podido prestar su contribución informativa, siempre interesante y valiosa; ello ha dado lugar a que varias Corporaciones hayan acudido al Instituto Nacional de Previsión solicitando se amplíe el plazo marcado por la Real orden de 18 de Junio citada, y que últimamente, la Asociación de Estudios Sociales y Económicos se haya dirigido a este Ministerio solicitando idéntica ampliación en un escrito que, con sus copiosos y justificados razonamientos, persuade, sin género alguno de dudas, de la necesidad indiscutible de ampliar el plazo a que antes se alude. A mayor abundamiento, el Instituto Nacional de Previsión, en informe fecha 19 del actual, confirma plenamente esta necesidad, de acuerdo con lo solicitado por la Asociación de Estudios Sociales y Económicos.

Por todo lo cual, y en vista de los razonamientos y justificaciones aducidos por las Corporaciones y entidades de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ampliar el plazo señalado por la Real orden de 18 de Junio pasado, declarando abierta la información pública sobre el seguro de maternidad en la forma que aquella disposición señalaba, y ante la Comisión paritaria patronal y obrera del Instituto Nacional de Previsión, hasta el 31 del mes de Diciembre próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Solicitada por doña Beatriz Manjón y Zariátegui, para su hijo D. Juan Já-

come y Manjón, y por D. Luis Manuel de Villena y Jácome, en nombre propio, Real Carta de sucesión en el Título de Marqués del Real Tesoro, vacante por fallecimiento de D. Angel Jácome y Ramírez de Cartagena, con arreglo a lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que, por término de quince días, a partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente, para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente a su derecho o desistan de él. Madrid, 27 de Octubre de 1925.—El Subsecretario, García-Goyena.

Doña María Victoria Fernández de Velasco y Knowles ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación de los Títulos de Marqués de Belmonte, Marqués de Caracena, Marqués de Frechilla y Villarramiel, Marqués de Jarrandilla, Marqués de Villar de Grajaneros, Conde de Alcaudete, Conde de Colmenar de Oreja, Conde de Deleytosa, Conde de Haro, Conde de Salazar, como comprendida en las disposiciones del artículo 4.º, caso A, artículo 6.º y artículo 9.º del Real decreto de 8 de Julio de 1922, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912 y en el número 6.º de la Real orden de 21 de Octubre de 1922, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con los Títulos expresados.

Madrid, 27 de Octubre de 1925.—El Subsecretario, García-Goyena.

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes se verifique el día 29 del actual, a las once de su mañana.

Madrid, 27 de Octubre de 1925.—El Director general interino, Moisés Aguirre.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Madrid, 27 de Octubre de 1925.—El Director general interino, Moisés Aguirre.

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

CIRCULAR

Abriga el propósito esta Dirección general de formar y publicar inme-

diatamente el "Anuario de la vida local" de 1925. Su extraordinaria importancia y el vivo interés que sus cifras han de suscitar, exige que V. SS. exciten el celo de los Jefes provinciales de las Secciones de Presupuestos municipales para que en plazo que no deberá exceder de treinta días, contados a partir de la publicación de esta circular en la GACETA DE MADRID, remitan a este Centro, por conducto de V. SS.:

1.º *El cuaderno provincial número 1 de presupuestos municipales.*

Dicho cuaderno, formado con sujeción al modelo número 1, comprenderá para cada Ayuntamiento los datos que de los respectivos y vigentes presupuestos de gastos e ingresos ordinarios correspondan a los epígrafes expresados en el encabezamiento.

El orden de colocación o línea que en el cuaderno provincial ha de ocupar cada Municipio quedará determinado por el siguiente procedimiento: Se clasificarán los presupuestos por categorías o clases similares de población, formando con ellos las siguientes agrupaciones basadas en la importancia numérica de la población de los Municipios a que los presupuestos corresponden: Menores de 500 habitantes, de 500 a 999, de 1.000 a 2.999, de 3.000 a 4.999, de 5.000 a 9.999, de 10.000 a 19.999, de 20.000 a 49.999, de 50.000 a 99.999, de 100.000 y más, según el Censo de población de 1920.

Hecha la precedente clasificación, los presupuestos de cada categoría se ordenarán dentro de ella por orden alfabético de Municipios, vertiéndose los datos al cuaderno provincial de la forma que se detalla a continuación.

Bajo el epígrafe "Municipios de menos de 500 habitantes" se anotará uno a uno en cada línea del cuaderno con arreglo al orden alfabético mencionado, el nombre del Municipio y las cifras de los presupuestos que correspondan a la rúbrica o epígrafe del encabezamiento, y una vez que se haya consignado las del último Municipio de la categoría, se totalizarán los resultados de ésta.

Inscritos y totalizados los datos de los Ayuntamientos incluidos en la anterior clase de población, se

procederá a inscribir los del siguiente grupo bajo el epígrafe "Municipios de 500 a 999 habitantes", siguiendo las normas ya citadas; sucesivamente se irán inscribiendo por el orden establecido, hasta extinguir las restantes clases similares de población, finalizándose el cuaderno con un resumen por categorías, en el que cada línea contendrá los totales obtenidos para la categoría que designe, y por último, se sumarán los totales de todas ellas para obtener los de la provincia.

2.º *Resumen general de los presupuestos por categorías o clases similares de población y por capítulos y artículos.*

La remisión de este resumen supone que previamente se habrá formado el cuaderno provincial número 2, el cual se conservará en las Secciones provinciales de Presupuestos municipales, las que lo formarán siguiendo idéntico procedimiento al ya establecido para la obtención del cuaderno anterior. La simple inspección de los modelos que se insertan permite apreciar que las cifras a consignar en el resumen de que se trata, expresan en cada categoría la suma de los totales de cada artículo o capítulo de los presupuestos de todos los Ayuntamientos comprendidos en ella.

Los expresados modelos fijan la norma a seguir y para ello se ha desarrollado una parte de formulario oficial, debiéndose tabular las restantes ateniéndose a la pauta trazada, respetando escrupulosamente las denominaciones e conceptos genéricos de los capítulos y artículos en que se dividen los presupuestos.

3.º *Presupuesto de gastos e ingresos, por capítulos y artículos, de la capital de la provincia.*

La remisión de estos presupuestos no supone en manera alguna la supresión de sus datos en los trabajos anteriormente mencionados.

4.º A pesar de tratarse de presupuestos aprobados, pudiera ocurrir que, tanto por parte de los Ayun-

tamientos como por las Secciones provinciales de Presupuestos municipales, se haya redactado en unos casos y aprobados en otros los capítulos y los artículos en forma que figuren conceptos diversos de los que corresponden a un capítulo o artículo, o que aparezcan cosas iguales en capítulos diversos, por ejemplo: los reintegros, multas, etcétera, cuando figuren atendiendo a su origen o naturaleza.

Es forzoso evitar la repetición de errores y, para conseguirlo, las Secciones provinciales fomarán una relación en la que registren para cada capítulo el repertorio de conceptos que hayan sido incluidos en la provincia respectiva. La relación citada, en cuanto esté ultimada, será remitida sin demora alguna a este Centro directivo.

5.º Un informe en el que concisa y claramente los Jefes provinciales formulen juicio razonado sobre la confección de los presupuestos municipales, señalando las extralimitaciones legales que contengan, así como el número de reclamaciones resueltas, especificando en las aceptadas los Municipios, capítulos y artículos impugnados.

6.º Inmediatamente que sean remitidos los anteriores trabajos, las Secciones provinciales formarán y remitirán, en plazo de quince días, los análogos a que den lugar los Presupuestos municipales extraordinarios que estén en rigor, aplicándose las mismas reglas señaladas para los ordinarios en esta circular.

Responde el "Anuario de la Vida Local" a una necesidad que se hace sentir y a un compromiso contraído ante la opinión en bien del interés general, por lo que la Dirección de mi cargo aplicará las sanciones pertinentes a los Jefes provinciales, en el caso improbable de que por escaso celo o negligencia no se dé exacto cumplimiento a cuanto se preceptúa en esta disposición.

Dios guarde a V. S. muchos años
Madrid, 26 de Octubre de 1925.

El Director general, Calvo Sotelo.
Señores Gobernadores civiles, excepto los de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya.

Modelo número 1

PRESUPUESTOS MUNICIPALES

Ejercicio económico de 1925-26

PROVINCIA DE ALICANTE

Cuaderno provincial número 1

	GASTOS						INGRESOS																
	(1) Obligaciones generales		(2) Servicios municipales		(3) Diversos, imprevistos y devoluciones		Resultas		TOTALES del Presupuesto de Gastos		(4) Patrimoniales		(5) Tributarios		(6) Servicios municipalizados		(7) Otros ingresos y reintegros		Resultas		TOTALES del Presupuesto de Ingresos		
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
MUNICIPIOS																							
Municipios menores de 500 habitantes de Derecho, según el Censo de población de 1920.																							
Alcoicer de Planes (8)																							
»																							
Tormos (9)																							
Totales de la categoría																							
Municipios de 500 a 999 habitantes.																							
Adsubia (8)																							
»																							
Vall de Ebo (9)																							
Totales de la categoría																							
Municipios, etc. (10).																							
Resumen por categorías.																							
Menores de 500 habitantes																							
De 500 a 999																							
De																							
De																							
De																							
Totales de la provincia																							

NOTAS (1) Se incluirán los gastos comprendidos en los capítulos 1.º, 2.º, 5.º y 6.º (2) Inclúyanse los capítulos 3.º, 4.º y 7.º al 13, ambos inclusive. (3) Comprenderá los capítulos 14, 15, 16 y 17. (4) Se incluirán los ingresos comprendidos en los capítulos 1.º y 2.º (5) Inclúyanse los capítulos correspondientes a los números 6, 7, 8, 9 y 10 de ingresos. (6) Comprende el capítulo 4.º (7) Se incluirán los capítulos 3.º, 5.º, 11, 12, 13 y 14. (8) Municipios que por orden alfabético ocupan el primer lugar entre los de su categoría. (9) Municipios que por orden alfabético les corresponde el último lugar entre los de su categoría. (10) Se consignarán los límites de población correspondientes a la categoría, entendiéndose que la población del Municipio es la consignada en el Censo de población de 1920, para la de derecho.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

DELEGACION DEL TRIBUNAL SUPREMO DE LA HACIENDA PÚBLICA

Edicto.

Por el presente se cita y emplaza al ex Oficial del Cuerpo de Correos D. Alfredo Serrano Uría a fin de que en el término de diez días, desde el siguiente al de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, se presente, por sí o por medio de representante debidamente autorizado y con residencia en esta Corte, en esta oficina, sita en Madrid, Palacio de Comunicaciones, para recoger los cargos que le resultan en un expediente que se le instruye por delegación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, bajo apercibimiento de rebeldía. Madrid, 14 de Octubre de 1925.—El Delegado, Francisco Sicilia.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Vacante la plaza de Secretario Intérprete de la Estación sanitaria del puerto de Santa Cruz de la Palma, por excedencia concedida a D. Manuel Jordán Franchy, que la desempeñaba, se convoca concurso entre los Secretarios Intérpretes activos y excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior, para la provisión de dicha plaza, sus resultas y demás vacantes que existen en la actualidad, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 18 del vigente Reglamento de Sanidad exterior de 3 de Marzo de 1917, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920; debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes en este Ministerio dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Octubre de 1925.—El Director general, Francisco Muñillo.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**SUBSECRETARIA**

Subsanado el defecto de forma, de falta de reintegro del timbre provincial correspondiente en sus respectivas instancias, de que adolecían sus expedientes, y que motivaron la exclusión de los Sres. D. Antonio Rodríguez Bondía, D. Vicente Calvo y Ordoño, D. José M. Villacín y Robledo, D. Agustín Pedro y Pons, D. Pedro Pena y Pérez y D. José Agudo Sánchez, aspirantes a las oposiciones, en turno de Auxiliares, a la cátedra de Patología médica, con su clínica, de la Facultad de Medicina de Cádiz, convocadas por Real orden de 26 de Junio de 1917.

Esta Subsecretaría, accediendo a las peticiones formuladas por los interesados y en armonía con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento vigente de oposiciones a cátedras, acuerda dejar sin efecto aquella su exclusión y declararles admitidos a las referidas oposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

Señor D. Antonio Simonena, Presidente del Tribunal.

Subsanado el defecto de forma, de falta de reintegro del timbre provincial correspondiente en sus respectivas instancias, de que adolecían sus expedientes, y que motivaron la exclusión de los Sres. D. Luciano Sánchez Guisande, D. Francisco Lana y Martínez, D. Francisco Bacariza y Varela y D. Manuel de los Reyes García, aspirantes a las oposiciones, en turno libre, a la cátedra de Medicina legal y Toxicología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, convocadas por Real orden de 29 de Abril de 1925.

Esta Subsecretaría, accediendo a las peticiones formuladas por los interesados y en armonía con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento vigente de oposiciones a cátedras, acuerda dejar sin efecto aquella su exclusión y declararles admitidos a las referidas oposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

Señor D. Antonio Simonena, Presidente del Tribunal.

FOMENTO**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS****PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES**

Vista la instancia promovida por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. José Ojás Salvador, en solicitud de segunda prórroga para poseerse de su destino en la Jefatura de Obras públicas de Jaén, adonde ha sido destinado, fundada en motivos de salud;

Visto el certificado facultativo que al efecto acompaña, expedido por don Emilio Lacasa, Subdelegado de Medicina de Madrid, y las Reales órdenes de 12 de Marzo de 1896 y 12 de Diciembre último.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el mencionado Ingeniero y en su consecuencia concederle treinta días de segunda prórroga al plazo posesorio con arreglo a lo prevenido en las disposiciones.

De orden del Sr. Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1925. El Director general, P. D., Domingo Paramés.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

Habiéndose observado algunos errores de copia en diferentes documentos del proyecto del trozo tercero de la

sección de Titaguas a Ademuz, de la carretera de Ademuz a Valencia, cuyo anuncio ha sido publicado en la GACETA DE MADRID del día 10 del presente mes y señalada su subasta para el 7 del próximo Noviembre, y siendo estos errores de naturaleza, que puede influir en la presentación de pitegos,

Esta Dirección general ha disuelto anular esta subasta hasta que después de subsanados los errores padecidos se anuncie nuevamente.

Madrid, 27 de Octubre de 1925.—El Director general, Faquinetto.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien declarar de utilidad pública, a los efectos de la ley de Caminos vecinales vigente, los siguientes:

De Santianes de Ola a Zardon, a petición del Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

De El Crucero, en Tineo, a Arpodas, en término de Salas; y

De Gera al Fresno, ambos a petición del Ayuntamiento de Tineo.

Desde el de Romillo a los límites de Ponga al de Soto de Dueñas a San Cosme de Llorandi.

De Cortiguera, en la carretera de Arriendas a Colunga al de la Cruz de Llonas.

Del puente de Romillo, en la carretera de Torrelavega a Oviedo, al puente de Caño, en la de Sahagún a Arriendas; los tres a petición de Párras, y todos ellos de esa provincia.

De orden del señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1925.—El Director general, Faquinetto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales siguientes:

Del kilómetro 25 de la carretera de Cáceres a Medellín al kilómetro 24 de la de Trujillo a los Cuatro Caminos, próximo a Salvatierra de Santiago, pasando por dicho pueblo, atravesando los términos municipales de Torreemocha, Bolija, Benguerencia y Salvatierra.

Puente económico sobre el río de San Blas, en el camino vecinal de Gata a la carretera de Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo.

De Barrado al kilómetro 14 de la carretera de Plasencia a Oropesa, siguiendo el camino de herradura que hoy existe hasta el pueblo de Garquera, y continuando por el también de herradura de este pueblo a la carretera antes citada.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Octubre

de 1925.—El Director general, Faquinetto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

SECCIÓN DE PUERTOS

Concesiones.

Visto el expediente instruido a instancia de D. José Echegaray y Castro, en nombre y representación de la Sociedad "Petrolífera Española", en solicitud de autorización para construir en el puerto de Valencia una tubería subterránea para conducción de aceites pesados que una los muelles del antepuerto con la instalación de tanques que dicha Sociedad ha de instalar, con el fin de abastecer de dicho combustible a los buques:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Valencia, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Valencia, la División Hidráulica del Júcar, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de Hacienda:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, para el que obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911 y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon cuya cuantía puede fijarse en una peseta (1) por año y metro lineal de terreno ocupado, según propone la Junta de Obras del puerto y la Jefatura de Obras públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la Sociedad "Petrolífera Española" para construir en el puerto de Valencia una tubería subterránea para conducción de aceites pesados que una los muelles del antepuerto con la instalación de tanques que dicha Sociedad ha de instalar, con el fin de abastecer del mencionado combustible a los buques; quedando sujeta esta autorización a las condiciones generales que señala el Real decreto de 23 de Junio del corriente año y Reglamento para su aplicación y a las condiciones particulares siguientes:

1.ª La tubería será de las condiciones y dimensiones que figura en el proyecto presentado por la Sociedad Petrolífera Española, suscrita en 14 de Marzo último por el Ingeniero de Caminos D. José Terrán de la Rad.

2.ª Antes de empezar la aper-

tura de la zanja se avisará a la Jefatura de Obras públicas para que por sí o por el Ingeniero en quien delegue efectúe el replanteo de la tubería en toda su longitud, con asistencia del Ingeniero Director de las Obras del puerto o Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Júcar, quienes podrán delegar en un Ingeniero afeito a dichos servicios, extendiéndose acta de la operación efectuada, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de esta disposición, y quedarán terminadas en el de un (1) año, contado a partir de misma fecha.

4.ª Cualquier modificación que convenga realizar en el trazado de la tubería será sometida previamente a la Jefatura de Obras públicas.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma y por los Ingenieros Directores de las Obras del puerto y de la División del Júcar o subalternos en quienes deleguen se proceda al reconocimiento y pruebas de la tubería, de cuyo resultado se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

6.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará en la Caja Central de Depósitos o en la sucursal de la provincia el tres (3) por ciento del importe total de las obras de conducción, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento y pruebas de la tubería.

7.ª En toda la zona del puerto, es decir hasta el límite de la calle de cuarenta (40) metros, la tubería irá colocada en una teja de hormigón del tipo de la que en el proyecto se propone.

8.ª Además de los registros de toma en los orígenes de la tubería deberán instalarse dos registros más del mismo tipo, espaciados próximamente ciento cincuenta (150) metros, es decir, el uno colocado por frente a la puerta posterior del astillero y el otro en el límite de la zona del puerto.

9.ª En este último registro deberá colocarse una válvula de interrupción que permita aislar por completo la parte de conducción dentro de la zona del puerto del resto de la tubería.

10. La tubería, en el trayecto del puerto, llevará un recubrimiento de amianto u otro material no combustible que esté aprobado.

11. La teja entre el punto de toma y el límite de la zona del puerto tendrá una pendiente general en el sentido de la dársena hacia el río.

12. La tubería será probada a una presión de diez (10) atmósferas después de su instalación.

13. Se avisará a la Jefatura de la División hidráulica del Júcar con seis (6) días de anticipación a la fecha de comienzo de apertura de la zanja en el tramo correspondiente al río Turia.

14. En caso de encontrarse terreno de mala calidad y que pudiera dar lu-

gar a asientos en la tubería, se establecerá ésta sobre dados de hormigón hidráulico de treinta (30) centímetros de sección, distantes entre ejes dos metros cuarenta centímetros los correspondientes a un tubo y un metro veinte centímetros los extremos de dos tubos consecutivos.

15. Una vez instalada la tubería, y al verificarse las pruebas de la misma, se examinarán con suma detención, tanto los enlaces como todos los tubos en general, rehaciéndose aquellas uniones que presentasen algún resumen y desechándose los tubos en los que se observase exudación de líquido interior. Estas pruebas serán presenciadas por la Jefatura de la División hidráulica del Júcar o personal en quien delegue, y de ellas se levantará acta en la que consten los resultados obtenidos, firmando dicha acta el representante de la Jefatura y el de la Sociedad peticionaria, pudiendo ésta seguidamente principiar el relleno de la zanja.

16. El relleno de la zanja se efectuará con tierra de la mejor calidad, apisonada con pisones de poco peso; pero dando con ellos repetidos golpes, a fin de que las tierras se ajusten a la tubería, sin que ésta sufra choques y vibraciones por los golpes fuertes de pisones pesados. Los asientos que sufra el terraplén se rellenarán nuevamente, hasta que aquél quede consolidado por completo.

17. Verificado el relleno de la zanja se dará cuenta de ello a la Jefatura de la División Hidráulica del Júcar, la que, después de un reconocimiento del terreno, podrá autorizar la explotación del tramo de tubería inmediato al río Turia.

18. La Sociedad "Petrolífera Española" queda obligada a ejecutar todas aquellas obras que la Jefatura de la División Hidráulica del Júcar la ordene para garantizar la seguridad de los intereses que le están encomendados.

19. Se construirán tarjeas protectoras de la canalización en los cruzamientos con el antiguo desagüe del Grao, con las alcantarillas de la Sociedad anónima de "Fuerzas Eléctricas", con las nuevas alcantarillas del Grao y con la rampa del puente de Nazaret.

20. Las vías del apartadero se colocarán a la rasante de la calle del Rfo.

21. La colocación de estas vías se efectuará de modo que no quede interrumpido el tránsito.

22. En cuanto a los arbitrios y cañon municipal se regularán conforme a lo que proceda, según las Ordenanzas municipales.

23. La instalación deberá hacerse en forma que permita, no sólo aspirar el petróleo de los buques a los tanques, sino también a la inversa, para abastecer de combustible a los buques que emplean estos combustibles.

24. En el caso de que la instalación se haga en forma que permita el abastecimiento de los buques, se adoptará una disposición que permita a voluntad e instantáneamente cerrar toda comunicación con el exterior, a fin de evitar en todo momento el flujo de los petróleos a los buques o al mar.

25. De no hacerse la instalación

en la forma a que se refieren las dos condiciones anteriores, y en el supuesto de que la válvula de retención que figura en el plano, sin detalles, fuera automática, debería colocarse otra válvula o llave de paso accionable a voluntad.

26. Se adoptarán en el material, construcción y montaje de la manguera flexible todas las precauciones necesarias y suficientes a evitar derrames de líquidos que pudieran ser un peligro tanto en los buques como si quedaran flotando sobre las aguas.

27. En el caso de que el agua de que ha de llenarse la tubería hubiera de ser arrojada al mar, se deberían adoptar las disposiciones convenientes para no darle entrada hasta tanto no se hubieran aspirado o purgado perfectamente los petróleos, a fin de evitar que, mezclándose alguna cantidad de ellos con el agua, vinieran a quedar flotando en el puerto al vaciar la tubería.

no se hubieran aspirado o purgado per-

28. Las obras quedarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y División hidráulica del Júcar y Dirección de las Obras del puerto, debiendo repetirse la prueba de la tubería anualmente.

29. El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, no pudiendo destinarlas a uso distinto del que se autoriza.

30. Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

31. La Compañía concesionaria abonará por adelantado un canon de una (1,00) peseta por metro lineal y año del terreno que en la zona del puerto ocupe la instalación de la tubería.

32. Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad.

33. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, a los accidentes y a la protección a la industria nacional.

34. Esta concesión será previamente reintegrada con una póliza de cien (100) pesetas, según previene la ley del Timbre del Estado, y con el timbre provincial correspondiente, con arreglo al Real decreto de 7 de Julio último.

35. La falta de cumplimiento de alguna de las cláusulas anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las prescripciones sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Fomento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, División hidráulica del Júcar, Junta de Obras del puerto de esa capital, Sociedad interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Visto el acuerdo adoptado por la Comisión permanente de la Junta de Obras del puerto de Almería de aceptar la dimisión del cargo de Secretario-Contador de la misma, presentada por el interesado, don Ramón Rueda Gallur:

Visto el anuncio de concurso para la provisión de la mencionada plaza:

Resultando que D. Ramón Rueda Gallur ha presentado la dimisión, fundada en motivos de salud que le impiden desempeñar el cargo:

Considerando que el anuncio de concurso formulado por la Junta contiene todas las cláusulas necesarias para definir concretamente las condiciones que se exigen para concursar la plaza; que el sueldo de 4.500 pesetas que se asigna es el de la plantilla-base aprobada por Real orden de 8 de Febrero de 1918, y que se ha cumplido lo ordenado en el apartado segundo del artículo 32 del Reglamento de 11 de Octubre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto:

1.º Aprobar el acuerdo adoptado por la Comisión permanente de la Junta de Obras del puerto de Almería, al admitir la dimisión presentada por el Secretario-Contador de la misma, D. Ramón Rueda Gallur.

2.º Aprobar el anuncio de concurso para la provisión de la plaza que ha formulado la Junta con fecha 1.º de actual, suprimiendo la parte relativa a la preferencia concedida a los empleados de la misma Junta, autorizada por el número 2 de la Real orden de 12 de Febrero de 1920, por no consignarse esta preferencia en las condiciones que señala el artículo 19 del Reglamento de 11 de Octubre de 1923, al que debió llevarse si se hubiese estimado que debía subsistir.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Subsecretario de este Ministerio digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señor Presidente de la Junta de Obras del puerto de Almería.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

De acuerdo con lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1924 (GACETAS del 2), se anuncia la provisión, por concurso, de las siguientes plazas de Ingenieros en el Cuerpo de Agrónomos, afectos a servicios de Fomento:

Una de Ingeniero subalterno, Director de la Estación de Viticultura y Enología de Haro (Logroño).

Una de Ingeniero subalterno, Jefe de la Sección Agronómica de Pontevedra.

El plazo de admisión de instancias, a las que se acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de veinte días, a contar

del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyéndose en este plazo los días festivos, y expirando el mismo a las trece del día en que corresponda el vencimiento.

La documentación será remitida directamente o por los Jefes de los interesados a la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, con la antelación necesaria para que ingrese dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Los aspirantes que hubieran tomado parte en concursos anteriores anunciados por la Dirección de Agricultura, Minas y Montes, que no hayan retirado la documentación entonces presentada, bastará que hagan mención en su instancia de haber llenado tal requisito, y quedarán relevados de la presentación de nuevos documentos justificativos.

Madrid, 21 de Octubre de 1925.—El Director general, José Vicente Arche.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

JEFATURA SUPERIOR DE INDUSTRIA

Vista la instancia solicitando autorización para celebrar una Feria-Exposición de Automóviles nuevos y usados en el Hipódromo de la Castellana

Resaltando que la Comisión permanente del Automovilismo, en sesión del 8 de Octubre de 1925, acordó proponer al Excmo. Sr. Subsecretario que solamente se autorice la concurrencia a esta Feria-Exposición de automóviles que tengan ya su matrícula definitiva:

Considerando que no es conveniente para el buen nombre de nuestra Nación multiplicar las Exposiciones comerciales en forma que cada uno de ellas no puede adquirir la importancia que corresponde a la industria y comercio nacionales y que en el año actual se ha celebrado ya una Exposición de Automóviles en Barcelona, y para el próximo está solicitada con anterioridad otra en Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se autorice la Feria-Exposición en el Hipódromo de la Castellana del 20 de Octubre al 5 de Noviembre, pudiendo concurrir a ella los automóviles nuevos o usados, a condición de que tuviesen ya su matrícula definitiva.

Lo que de Real orden comunicada por el excelentísimo señor Subsecretario digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1925.—El Jefe superior de Industria, Juan Flórez Posada.

Señor Secretario del Comité organizador de la Feria-Exposición del Hipódromo, Alcalá, 44, Madrid.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20.